



Cómo administrar un fideicomiso para necesidades especiales

**Manual para fideicomisarios
(Edición 2018)**



Special needs require special attorneys.

Cómo administrar un fideicomiso para necesidades especiales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4	Arreglos funerarios/de entierro prepagados	11
Otorgante	4	Colegiatura, libros, clases privadas	11
Fideicomisario	4	Viajes y entretenimiento	11
Beneficiario	4	Accesorios y muebles de casa	12
Discapacidad	4	Televisión, computadoras y electrónica	12
Incapacidad	4	Equipos Médicos Duraderos	12
Fideicomiso revocable	4	Administración de la atención	12
Fideicomiso irrevocable	5	Terapia, medicamentos, tratamientos	
Seguro de Discapacidad del Seguro Social	5	alternativos	12
Seguridad de Ingreso Suplementario	5	Impuestos	12
Medicare	5	Honorarios legales, de tutela y del	
Medicaid	5	fideicomisario	12
LA DIFERENCIA MÁS IMPORTANTE	5	PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, DÉBITO Y TARJETAS	
Fideicomiso para necesidades especiales		DE REGALO	12
“autoestablecido”	5		
Fideicomiso para necesidades		ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO	13
especiales de “terceros”	6	Deberes del fideicomisario	13
El fideicomiso “en beneficio exclusivo”	6	No negociar por cuenta propia	13
		Imparcialidad	13
LA SEGUNDA DIFERENCIA MÁS IMPORTANTE	6	Delegación	13
Receptores de SSDI/Medicare	6	Inversión	13
Receptores de SSDI/Medicaid	6	Fianza	13
Beneficios para veteranos	7	Otorgamiento de títulos de propiedad de activos	14
Viviendas subvencionadas	7	Requisitos de contabilidad	14
Viviendas subvencionadas federales	7	Informes al Seguro Social	14
Sección 8	8	Informes a Medicaid	15
Asistencia Temporal para Familias		Informes al tribunal	15
Necesitadas (“TANF”)	8	Modificación del fideicomiso	15
Otros programas de beneficios con		Finalizar el fideicomiso	15
comprobación de recursos	8		
		IMPUESTOS SOBRE EL INGRESO DE LOS	
REGLAS DE IDONEIDAD PARA PROGRAMAS CON		FIDEICOMISOS PARA NECESIDADES ESPECIALES	16
COMPROBACIÓN DE RECURSOS	9	Fideicomisos “con responsabilidad del	
Ingresos	9	otorgante”	16
Activos	10	Números de identificación tributaria	16
Consideración de ingresos	10	Presentación de declaraciones de impuestos	16
		Fideicomisos sin responsabilidad del otorgante	16
“DESEO COMPRAR (PAGAR POR) ...”	10	Números de identificación tributaria	16
Vivienda, mantenimiento y servicios públicos	10	Presentación de declaraciones de impuestos	16
Ropa	11	Fideicomiso para discapacidad calificada	17
Teléfono, cable y servicios de Internet	11	Asesoría tributaria profesional	17
Vehículo, seguro, mantenimiento, gasolina	11		
		LECTURA COMPLEMENTARIA	17

Cómo administrar un fideicomiso para necesidades especiales: Manual para fideicomisarios

Introducción y definición de términos

Los fideicomisos para “necesidades especiales” son complicados y pueden ser difíciles de entender y administrar. Son como cualquier otro fideicomiso en muchos aspectos, se aplican las normas generales de contabilidad, ley e impuestos de los fideicomisos, pero diferentes a los fideicomisos más conocidos en otros aspectos. La sola noción de tipos de fideicomisos “más conocidos” a muchos les parecerá divertida, porque la mayoría de las personas no tiene ninguna experiencia especial en ocuparse de acuerdos de fideicomisos formales y los fideicomisos para necesidades especiales con frecuencia se crean en beneficio de personas que de lo contrario no esperarían tener relación con los conceptos de un fideicomiso.

El propósito esencial de un fideicomiso para necesidades especiales generalmente es mejorar la calidad de vida de una persona sin que pierda su idoneidad para recibir beneficios públicos. Por consiguiente, uno de los deberes centrales del fideicomisario de un fideicomiso para necesidades especiales es comprender cuáles programas de beneficios públicos podrían estar disponibles para el beneficiario y de qué forma recibir ingresos o proveer alimentación o una vivienda podrían afectar la idoneidad. Debido a que hay varios programas, normas de idoneidad opuestas (y en ocasiones contradictorias) y al menos dos tipos distintos de fideicomisos para necesidades especiales que considerar, en este asunto abundan las oportunidades de cometer errores. Con riesgos tan altos, los programas de beneficios públicos perfectamente podrían llegar a cubrir todas las necesidades de vida del beneficiario, es de suma importancia comprender bien las normas y los programas.

Antes de ahondar en un análisis detallado de los principios de un fideicomiso para necesidades especiales, podría ser útil definir algunos términos:

OTORGANTE (a veces “Fideicomitente” o “Fiduciante”): Persona que establece el fideicomiso y generalmente la persona que financia el fideicomiso con sus activos. Podría haber más de un otorgante para un determinado fideicomiso. La agencia tributaria puede definir el término de forma diferente a la agencia de beneficios públicos. Los fideicomisos para necesidades especiales pueden hacer que este término sea más confuso que otros tipos de fideicomiso, puesto que el verdadero otorgante para algunos fines puede no ser la misma persona que firma la escritura fiduciaria. Si, por ejemplo, uno de los padres crea un fideicomiso en beneficio de un hijo con una discapacidad y su propio dinero financia el fideicomiso, esa persona es el otorgante.

En otro caso, cuando uno de los padres ha establecido un

fideicomiso para necesidades especiales para administrar el dinero obtenido en un arreglo judicial producto de una demanda por lesiones personales o una herencia impropriamente dirigida, el hijo menor de edad (a través de un tutor) o un hijo adulto será el otorgante, aunque no haya decidido establecer el fideicomiso ni haya firmado ningún documento del fideicomiso.

FIDEICOMISARIO: Persona que administra los activos del fideicomiso y las disposiciones del fideicomiso. Nuevamente, puede haber dos (o más) fideicomisarios que actúen al mismo tiempo. El o los otorgantes también pueden ser el o los fideicomisarios en algunos casos. El fideicomisario puede ser un fideicomisario profesional (como el departamento de fideicomisos de un banco o un abogado) o puede ser un familiar o un asesor de confianza, aunque puede ser difícil calificar a una persona no profesional para actuar como fideicomisario.

BENEFICIARIO: Persona en cuyo beneficio se establece el fideicomiso. El beneficiario de un fideicomiso para necesidades especiales generalmente (aunque no siempre) estará discapacitado. Si bien un beneficiario también puede actuar como fideicomisario en algunos tipos de fideicomisos, el beneficiario de un fideicomiso para necesidades especiales casi nunca podrá actuar como fideicomisario.

DISCAPACIDAD: Para la mayoría de los fines relacionados con los fideicomisos para necesidades especiales, “discapacidad” se refiere al estándar utilizado a fin de determinar la idoneidad para recibir beneficios de Seguro de Discapacidad del Seguro Social o la Seguridad de Ingreso Complementario: la incapacidad de realizar cualquier empleo remunerado considerable.

INCAPACIDAD (a veces Incompetencia): A pesar de que “incapacidad” e “incompetencia” no son intercambiables, para nuestros fines, ambos pueden referirse a la incapacidad de un fideicomisario de administrar el

fideicomiso, generalmente debido a limitaciones mentales. La incapacidad por lo general es importante cuando se aplica al fideicomisario (antes que al beneficiario), debido a que el fideicomiso en circunstancias normales ofrece un mecanismo para transmitir el poder a un fideicomisario sustituto si el fideicomisario original pierde la capacidad de administrar el fideicomiso. La incapacidad de un beneficiario en ocasiones también puede ser importante. No todas las discapacidades van a significar una determinación de incapacidad, ya que es posible que el beneficiario de un fideicomiso para necesidades especiales sea discapacitado, pero no esté mentalmente incapacitado. Los menores de edad se consideran incapacitados como cuestión de derecho. La mayoría de edad difiere levemente entre cada

El propósito esencial de un fideicomiso para necesidades especiales generalmente es mejorar la calidad de vida de una persona sin que pierda su elegibilidad para recibir beneficios públicos.

estado, aunque, excepto por un puñado de estados, es de 18 años.

FIDEICOMISO REVOCABLE: Se refiere a cualquier fideicomiso que, por sus propios términos, es revocable o modificable, lo que significa que se puede deshacer o cambiar. Muchos fideicomisos de uso común en la actualidad son revocables, pero los fideicomisos para necesidades especiales generalmente son irrevocables, es decir, permanentes e irreversibles.

FIDEICOMISO IRREVOCABLE: Se refiere a cualquier fideicomiso que se estableció como irrevocable (es decir, nadie se reservó la facultad de revocar el fideicomiso) o que ha pasado a ser irrevocable (por ejemplo, debido al fallecimiento del otorgante original).

SEGURO DE DISCAPACIDAD DEL SEGURO SOCIAL: En algunas ocasiones denominado SSDI o SSD, este programa de beneficios está disponible para personas con una discapacidad que tienen un historial laboral suficiente antes de quedar discapacitados o que tienen derecho a recibir beneficios por ser una carga familiar o superviviente de un trabajador discapacitado, jubilado o fallecido. No hay ninguna comprobación de “recursos” para la idoneidad de SSDI, por lo tanto, los fideicomisos para necesidades especiales pueden no ser necesarios para algunos beneficiarios, porque pueden calificar para programas de ayuda social del gobierno, como SSD y Medicare, aunque reciban ingresos o tengan recursos a su disposición. Sin embargo, los beneficiarios de SSDI también pueden calificar para SSI (consulte a continuación) o beneficios de Medicaid que requieren protección de sus activos e ingresos para mantener la idoneidad. Naturalmente, el simple hecho de que los beneficios de un beneficiario no sean comprobados como recursos, no implica que el beneficiario no podrá sacar provecho de la protección de un fideicomiso por otros motivos.

SEGURIDAD DE INGRESO SUPLEMENTARIO: Mejor conocido por las iniciales “SSI”, es un programa de beneficios que está a disposición de las personas de bajos ingresos que son discapacitadas, ciegas o ancianas, y cuentan con ingresos limitados y pocos activos. Las normas de idoneidad del SSI son la base de la mayoría de los demás programas de gobierno y, por lo tanto, son el centro de gran parte de la planificación y administración de fideicomisos para necesidades especiales.

MEDICARE: Uno de los dos principales programas de atención de salud operados y financiados por el gobierno, en este caso el gobierno federal. Los beneficios de Medicare están a disposición de las personas de 65 años de edad y mayores (con la única condición de que tengan derecho a recibir beneficios del Seguro Social si optan por jubilarse, sea que realmente se jubilen o no) y las personas menores de 65 años de edad que han recibido SSDI durante al menos dos años. La idoneidad de Medicare puede anticipar la necesidad o utilidad de un fideicomiso para necesidades especiales. Los receptores de Medicare sin activos o ingresos sustanciales pueden enfrentar dificultades para pagar sus medicamentos (los que históricamente no eran cubiertos por Medicare, sino hasta el año 2004, en que se comenzaron a cubrir parcialmente) o atención a largo plazo (que en gran medida sigue estando fuera de la lista de beneficios de Medicare).

MEDICAID: El segundo programa más importante de atención de salud administrado por el gobierno. Medicaid difiere de Medicare en tres importantes formas: es administrado por

los gobiernos estatales (aunque financiado en parte con pagos federales), está a disposición de las personas que reúnen los requisitos de idoneidad financiera, antes que basarse en la edad del receptor y cubre toda la atención médica necesaria (aunque es fácil de argumentar que la definición de Medicaid de atención “necesaria” es demasiado restrictiva). Debido a que es un programa de atención de salud “con comprobación de recursos”, la continuidad de su disponibilidad a menudo es el centro de la administración de fideicomisos para necesidades especiales. Puesto que Medicare cubre una parte tan pequeña de los costos de atención a largo plazo, la idoneidad de Medicaid adquiere una importancia central para muchas personas con discapacidades.

La diferencia más importante

Generalmente, dos tipos de fideicomisos completamente distintos se juntan como fideicomisos para “necesidades especiales”. Los dos tipos de fideicomiso se van a tratar de forma diferente para fines de impuestos, determinaciones de beneficios y para la intervención de tribunales. Para gran parte del análisis que sigue, será necesario distinguir primero entre los dos tipos de fideicomisos. La distinción se complica más por el hecho de que el otorgante (la persona que establece el fideicomiso y la forma más fácil de distinguir entre los dos tipos de fideicomisos) no siempre es la persona que en realidad firma el documento del fideicomiso.

Fideicomiso para necesidades especiales “autoestablecido”

Algunos fideicomisos son establecidos por el beneficiario (o por alguien que actúa en su nombre) con los fondos del beneficiario, con el fin de mantener u obtener idoneidad para recibir beneficios públicos; tal fideicomiso generalmente se denomina fideicomiso para necesidades especiales “autoestablecido”. Por ejemplo, el beneficiario podría haber recibido una herencia directa o haber ganado la lotería. Sin embargo, por mucho, la fuente más común de fondos para fideicomisos para necesidades especiales “autoestablecidos” es el dinero obtenido en una demanda, con frecuencia (aunque no siempre) una demanda por la lesión que ocasionó la discapacidad. Otro escenario común que requiere que una persona con una discapacidad cree un fideicomiso autoestablecido es cuando recibe una herencia directa de un pariente bien intencionado, pero mal aconsejado.

Un fideicomiso determinado puede considerarse como “establecido” por el beneficiario, aunque el beneficiario sea completamente incapaz de formalizar documentos y aunque un tribunal, un familiar o un abogado que representa al beneficiario en realidad hayan firmado los documentos del fideicomiso. La prueba clave para determinar si un fideicomiso es autoestablecido es determinar si el beneficiario tenía derecho a la posesión directa de las ganancias antes del acto de establecer el fideicomiso. De ser así, las normas de idoneidad para recibir beneficios públicos considerarán que el beneficiario estableció el fideicomiso aunque la implementación pueda en realidad haberla hecho alguien más que actuó en su nombre. Prácticamente todos los fideicomisos para necesidades especiales establecidos con fondos recuperados en un juicio o a través de una herencia directa serán fideicomisos “autoestablecidos”.

continúa en la página 6

Los fideicomisos para necesidades especiales autoestablecidos difieren de los fideicomisos de terceros en dos importantes formas. En primer lugar, los fideicomisos deben incluir una disposición que ordene al fideicomisario, si el fideicomiso contiene fondos en el momento del fallecimiento del beneficiario, devolver al programa Medicaid estatal todo lo que haya pagado para el beneficiario. Segundo, en muchos estados, las reglas que rigen las distribuciones permitidas para fideicomisos para necesidades especiales son considerablemente más restrictivas que las que controlan los fideicomisos para necesidades especiales de terceros.

Debido a que la ley del Seguro Social específicamente describe los fideicomisos para necesidades especiales autoestablecidos, con frecuencia se hace referencia a estos instrumentos en la sección reglamentaria que autoriza las transferencias a tales fideicomisos e instruye que los activos del fideicomiso no se tratarán como disponibles y contables para efectos del SSI. La sección reglamentaria es 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(A), por lo que en ocasiones los fideicomisos para necesidades especiales se denominan sencillamente fideicomisos “d4A”.

Fideicomiso para necesidades especiales de “terceros”

El segundo tipo de fideicomiso para necesidades especiales es uno establecido por alguien que no es la persona con discapacidades (normalmente, aunque no siempre, uno de los padres) con activos que nunca pertenecieron al beneficiario. Con frecuencia se usa, cuando se realiza una adecuada planificación para la familia de una persona discapacitada, para retener una herencia o donación. Sin planificación, un familiar bien intencionado podría simplemente dejar una herencia a una persona con discapacidad. A pesar de que es posible establecer un fideicomiso después del hecho, los fondos se habrán puesto legalmente a disposición del beneficiario. Eso significa que cualquier fideicomiso probablemente será un fideicomiso para necesidades especiales “autoestablecido”, aunque los fondos vinieran de un tercero.

Los padres, abuelos y otros con la previsión de dejar fondos en un fideicomiso para necesidades especiales de terceros proporcionarán considerablemente mejores beneficios a un beneficiario con una discapacidad. Este tipo de fideicomiso no necesitará incluir una disposición de “devolución” para los beneficios de Medicaid después del fallecimiento del beneficiario. Durante la vida del beneficiario, los tipos de pagos que el fideicomiso puede hacer generalmente serán más generosos y flexibles.

El fideicomiso “en beneficio exclusivo”

Aunque hay dos tipos principales de fideicomisos para necesidades especiales, en realidad hay un tercer tipo que podría ser adecuado en determinadas circunstancias poco comunes. Debido a que las normas de Medicaid permiten a los solicitantes hacer donaciones ilimitadas o “en beneficio exclusivo” de hijos discapacitados o cónyuges, algunas personas con activos pueden elegir establecer un fideicomiso

para necesidades especiales para un hijo o nieto con discapacidades con la esperanza de obtener la idoneidad para Medicaid para sí mismos como otorgantes y para el beneficiario discapacitado. Una serie de estados son muy restrictivos en su interpretación del requisito de “en beneficio exclusivo”, de modo que muy pocas veces se ven estos fideicomisos. En muchas maneras se parecen a un híbrido de los otros dos tipos de fideicomisos; se pueden gravar y tratar como fideicomiso de terceros, pero exigen una disposición de devolución, como un fideicomiso autoestablecido (al menos en algunos estados).

La segunda diferencia más importante

Cuando se ha determinado el tipo de fideicomiso, el siguiente aspecto importante es discernir el tipo de programa gubernamental que ofrece beneficios. Algunos programas (como SSDI y Medicare) no imponen requisitos de idoneidad financiera; un beneficiario que recibe ingresos y toda su atención médica de estos dos programas podría no necesitar en absoluto un fideicomiso para necesidades especiales o podría beneficiarse de dar una mayor flexibilidad al fideicomisario. Sin embargo, un receptor de SSI o Medicaid, puede tener que usar un lenguaje más restrictivo en el documento del fideicomiso y el fideicomisario, prestar más atención.

Receptores de SSDI/Medicare

Ni los beneficios del Seguro de Discapacidad del Seguro Social ni Medicare requieren “comprobación de recursos”. En consecuencia, puede no ser necesario crear un fideicomiso para necesidades especiales para alguien que recibe beneficios de estos dos programas. Después de 24 meses de idoneidad para SSDI, el beneficiario calificará para recibir también los beneficios de Medicare, por lo que puede ser adecuado incluir disposiciones para necesidades especiales a fin de mantener al receptor de SSDI durante ese período de dos años, durante el cual puede basarse en Medicaid para obtener atención médica. El lenguaje restrictivo de un fideicomiso para necesidades especiales de hecho puede actuar en contra de un beneficiario de SSDI si impide la distribución de efectivo al beneficiario en todas las circunstancias, un receptor de SSDI casi siempre se beneficiará de un lenguaje amplio que dé más discreción al fideicomisario.

Algunos receptores de SSDI/Medicare también pueden recibir SSI o beneficios de Medicaid. Puede ser de importancia crítica para esas personas usar un lenguaje estricto para necesidades especiales que rija el uso de cualquier activo o ingreso que pudiera estar disponible de otro modo. A medida que el beneficio de medicamentos de venta con receta médica de Medicare evolucione en los próximos años, esta ocupación puede disminuir en cierta medida, pero por el momento, sigue siendo válido que la disponibilidad de la cobertura de medicamentos proporcionada por Medicaid tiene una importancia crítica para muchos receptores de Medicare.

Incluso un beneficiario de SSDI/Medicare que no recibe ningún beneficio de SSI o Medicaid puede ser un buen candidato para planificar un fideicomiso para necesidades especiales. Los

Algunos fideicomisos son creados por el beneficiario con el fin de mantener u obtener elegibilidad para recibir beneficios públicos con los fondos del beneficiario. Por mucho, la fuente más común de fondos de fideicomisos para necesidades especiales “autoestablecidos” es el dinero producto de una demanda, con frecuencia (aunque no siempre) una demanda por la lesión que ocasionó la discapacidad.

futuros avances en los programas de beneficios públicos, que incluyen la vivienda, son inciertos, pero es bastante factible que la constante presión sobre los presupuestos provoque que los beneficios que ahora se dan por sentados se indexen completa o parcialmente a los ingresos o activos en el futuro. Las afecciones médicas también cambian, no cabe duda, por lo que algunas personas con discapacidades que viven en la comunidad y que actualmente reciben ayuda suficiente de Medicare algún día puedan pasar a depender de Medicaid para servicios no disponibles en Medicare, como la atención a largo plazo.

Receptores de SSDI/Medicaid

La mayoría de los beneficiarios de fideicomisos para necesidades especiales reúnen los requisitos (o buscan reunir los requisitos) para recibir pagos de Seguridad de Ingreso Suplementario. En muchos estados, recibir pagos de SSI automáticamente lo califica para optar a Medicaid. Muchos otros programas del gobierno también se basan explícitamente en las reglas de idoneidad del SSI, por lo que estas reglas se convierten en la preocupación central de las personas a cargo de administrar fideicomisos para necesidades especiales.

Beneficios para veteranos

“Beneficios para veteranos” es el término que se usa para describir los beneficios disponibles para los veteranos, los cónyuges supervivientes, hijos o padres de un veterano fallecido, cargas familiares de veteranos discapacitados, miembros de las fuerzas armadas en servicio activo y miembros de la Reserva o la Guardia Nacional. Estos beneficios los administra el Departamento de Asuntos de los Veteranos (“VA”).

Los beneficios disponibles para los veteranos incluyen una remuneración monetaria (basada en la incapacidad para trabajar o como mínimo una discapacidad de un 10% producto de una afección derivada del servicio), pensión (si está discapacitado de forma permanente o totalmente, o tiene más de 65 años de edad y tiene un ingreso y patrimonio económico limitados), atención de salud, rehabilitación profesional y empleo, educación y capacitación, préstamos para la vivienda y seguros de vida. Aunque la pensión está disponible para veteranos con bajos ingresos, es importante señalar que algunos ingresos, como SSI de niños o salarios ganados por hijos dependientes, se excluyen para determinar el ingreso anual del veterano. Además, tenga presente que un pago por discapacidad relacionado con el servicios no compensará el SSDI, pero cualquier pago por discapacidad de VA compensará la SSI.

Los beneficios disponibles para cargas familiares y supervivientes del veterano incluyen la Compensación de Dependencia e Indemnización (“DIC”, por sus siglas en inglés) y, en algunas circunstancias, préstamos para la vivienda.

Transferir los activos de un receptor del VA a un fideicomiso para necesidades especiales puede no ser completamente eficaz. De acuerdo con la interpretación

del VA, los activos de tal fideicomiso se contarán como parte del patrimonio económico del reclamante al calcular un aumento de la pensión. Es importante recordar que

el VA puede “congelar” las nuevas inscripciones a fin de administrar la rápida afluencia de nuevos veteranos o antiguos veteranos que no se inscribieron antes para recibir los servicios. Por consiguiente, es importante evaluar la necesidad actual y futura de los servicios del VA a fin de prever y hacer planes para una situación en que una persona reúne los requisitos para recibir beneficios del VA pero que, debido a una congelación de las inscripciones, no puede recibirlos. En virtud de una nueva ley, los abogados deben acreditarse en el VA para asesorar a clientes en esta área.

Viviendas subvencionadas

VIVIENDAS SUBVENCIONADAS FEDERALES

El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. (“HUD”, por sus siglas en inglés) ofrece oportunidades a personas y familias de bajos ingresos de alquilar propiedades a un costo menor que el del mercado abierto. Esto es especialmente importante para las personas que deben pagar por los costos de vivienda (alquiler o hipoteca, más los servicios públicos) con su ingreso de SSI insuficiente.

Hay dos aspectos que se deben considerar cuando se evalúa el papel de los fideicomisos para necesidades especiales y las viviendas subsidiadas: la idoneidad inicial para una vivienda subsidiada y la determinación del alquiler.

La idoneidad para una vivienda subsidiada depende del ingreso

anual de la familia. El ingreso anual incluye el ingreso percibido, SSI, SSDI, pensión, seguro de desempleo, pensión alimenticia y pensión infantil además de otros elementos. El ingreso anual también incluye el ingreso no percibido, que se compone, en parte, de los intereses generados por los activos. Si la familia tiene activos familiares netos superiores a \$5,000, el ingreso anual incluye el ingreso real derivado de todos los activos familiares netos o un porcentaje del valor de dichos activos basándose en la tasa actual de ahorros de la libreta de ahorros, el que sea mayor según lo determine el HUD.

Los activos que no se incluyen como ingreso al recibirlos son las sumas globales, como herencias y liquidaciones del seguro por pérdidas (aunque el ingreso que generan será contable), reembolso por gastos médicos, recursos reservados del plan para lograr la autosuficiencia (PASS, por sus siglas en inglés), programas de capacitación laboral financiados por el HUD y el ingreso de un asistente interno.

En general, para calificar para una vivienda subsidiada federal, el ingreso contable de una persona no puede exceder el 80% del ingreso medio en el área para que se le considere de “bajos ingresos” y el ingreso de la persona no puede exceder el 50% del ingreso medio para que se le considere de “muy bajos ingresos”. El resultado es una

disparidad de la idoneidad según dónde reside la persona en el condado, estado y región del país.

No hay un límite de activos para reunir los requisitos para recibir una vivienda subsidiada federal, aunque como se describió anteriormente, si los activos contables son mayores que \$5,000, los ingresos por interés generados se contarán para determinar la idoneidad. Si una persona

continúa en la página 8

Padres, abuelos y otros con la previsión de dejar fondos en un fideicomiso para necesidades especiales de terceros proporcionarán considerablemente mejores beneficios a un beneficiario con discapacidades.

continuación de la página 7

transfiere un activo por menos de su valor equitativo de venta, el HUD tratará al activo como si todavía fuera propiedad de la persona durante dos años después de la transferencia. HUD supondrá que el activo genera un ingreso según la tasa de la libreta de ahorros e incluirá ese ingreso en el cálculo del alquiler de la persona. Por lo tanto, es muy probable que el HUD trate las transferencias a un fideicomiso para necesidades especiales como una transferencia por menos del valor equitativo de venta y, durante los próximos dos años, incluya el interés generado por el fideicomiso para necesidades especiales como ingreso a favor de la persona, ya sea según la tasa de la libreta de ahorros o las ganancias reales, lo que sea mayor.

Los fideicomisos para necesidades especiales se excluyen de los activos familiares y el ingreso generado por los activos del fideicomiso no se incluye tras haber vencido el período de penalización. Es importante señalar que, de forma similar a otros programas como Medicaid y SSI, las distribuciones “habituales” desde un fideicomiso para necesidades especiales, aunque se hagan a un tercero proveedor, se tratarán como ingreso contable, a pesar de que se usen para artículos de la vivienda y no alimenticios.

El segundo aspecto relacionado con las viviendas subsidiadas y un fideicomiso para necesidades especiales es determinar el alquiler mensual. Por lo general, el alquiler de una persona o familia será el 30% de su ingreso bruto ajustado. De modo semejante al tratamiento bajo el umbral de las normas de idoneidad, se excluyen el fideicomiso para necesidades especiales y el ingreso generado por los activos del fideicomiso, pero las distribuciones “habituales” realizadas directamente al beneficiario (a diferencia de a un tercero proveedor de bienes o servicios) se considerarán como ingreso.

SECCIÓN 8

La Sección 8 es un programa de cupones que controla el HUD, pero que es administrado por las autoridades de vivienda pública (“PHA”) locales o las autoridades de vivienda metropolitana (“MHA”). El arrendatario paga su alquiler, generalmente el 30% de su ingreso neto ajustado, al arrendador. La PHA paga el saldo restante, que se denomina cupón, al arrendador. El alquiler se basa en el valor de mercado para el área y es establecido por la PHA de acuerdo con estándares de pago emitidos por el HUD.

Aunque un familiar generalmente no puede actuar como arrendador de la Sección 8, un fideicomiso para necesidades especiales puede hacerlo, a pesar de que el fideicomisario sea un familiar. Aunque hay normas especiales aplicables a un arrendador de la Sección 8,

puede ser una relación provechosa. El beneficiario del fideicomiso pagaría un alquiler al fideicomisario (aplicando la norma del 30% del ingreso) y la PHA pagaría el resto al fideicomisario.

Es importante investigar en qué se diferencian las normas de su autoridad de vivienda local de las normas antes indicadas.

Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (“TANF”)

TANF ofrece ayuda y oportunidades laborales a familias necesitadas. Los estados administran localmente la TANF, pero es supervisada por la Oficina de Asistencia a la Familia (“OFA”, por sus siglas en inglés), que se ubica en la Administración de Asuntos de Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos. TANF es el resultado de la combinación de otros dos programas: Ayuda para Familias con Niños a su Cargo (“AFDC”, por sus siglas en inglés) y Oportunidades Laborales y Capacitación en Habilidades Básicas (“JOBS”, por sus siglas en inglés).

Debido a que TANF es administrada a nivel local, el programa y las normas de idoneidad varían mucho entre estados. No obstante, es seguro suponer que las distribuciones realizadas directamente al beneficiario de un fideicomiso para necesidades especiales, o a la familia de un beneficiario si este es menor de edad,

pueden considerarse como ingresos y afectar la idoneidad para recibir TANF.

Otros programas de beneficios con comprobación de recursos

Los complementos estatales a la SSI y otros programas de beneficios gubernamentales, como los servicios de rehabilitación profesional, también tienen papeles importantes en las vidas de muchas personas con discapacidades. Debido a que la mezcla de programas de idoneidad es confusa y el alcance de la mayoría de los demás programas no es tan amplio como los que se describen en detalle aquí, esos otros programas no se describen con profundidad. Sin embargo, al analizar el enfoque adecuado para establecer o administrar un fideicomiso para necesidades especiales, se debe tener cuidado para considerar todos los recursos y restricciones de los programas disponibles al uso de los fondos de fideicomisos ordenados por esos programas.

En muchos estados, recibir pagos de SSI automáticamente lo califica para optar a Medicaid. Muchos otros programas del gobierno también se basan explícitamente en las reglas de elegibilidad del SSI, por lo que estas reglas se convierten en la preocupación central de las personas a cargo de administrar fideicomisos para necesidades especiales.

Reglas de idoneidad para programas con comprobación de recursos

Como se indicó anteriormente, el principal programa con restricciones de idoneidad financiera es el SSI, el programa de la Seguridad de Ingreso Suplementario. Puesto que los conceptos son centrales para comprender otras normas de idoneidad y debido a que muchos otros programas explícitamente usan los estándares del SSI, las normas del SSI pasan a ser las más importantes de comprender. Se describen aquí de forma general, con algunas anotaciones cuando otros programas (en particular Medicaid para atención de largo plazo) difieren de las normas del SSI.

Ingresos

La idoneidad de SSI requiere ingresos y activos limitados. Las normas del SSI tienen una forma sencilla de distinguir entre ingresos y activos: El dinero recibido en un mes determinado es ingreso en ese mes y cualquier parte de ese ingreso restante el primer día del mes siguiente se convierte en un activo. Las normas del SSI también distinguen entre lo que es ingreso “contable” o “excluido”, “habitual” o “no habitual” y “no percibido” o “percibido”. Ingreso “Contable” es aquél que se usa para calcular la idoneidad y el monto del beneficio. “Excluido” significa que no se cuenta. “Habitual” significa que se recibe de forma periódica, como mínimo dos o más veces por trimestre o en meses consecutivos y “no habitual” o “infrecuente” significa que no es periódico o predecible. “No percibido” significa que se recibe pasivamente, como beneficios del SSDI o el interés de una cuenta bancaria. “Percibido” se refiere a que se realiza un trabajo a cambio del ingreso. Un receptor del SSI puede recibir una pequeña cantidad de cualquier ingreso (\$20 al mes) sin reducir los beneficios. Esa suma en ocasiones se denomina cantidad “no tomada en cuenta” del SSI.

Cada clasificación o grupo tiene una norma algo distinta, y decir que estas normas sobre ingresos son “confusas” se queda corto. Cualquier ingreso no percibido reduce el beneficio del SSI en la cantidad del ingreso, de modo que el ingreso por inversiones o el dinero regalado simplemente reduce el beneficio dólar por dólar, menos la cantidad no tomada en cuenta. El ingreso percibido se trata más favorablemente, ya que solamente reduce los beneficios en alrededor de la mitad de las ganancias. Esto está diseñado para estimular a los receptores de SSI a volver a la fuerza laboral. Teniendo en cuenta que discapacidad se define como “incapacidad de realizar cualquier actividad remunerada considerable”, es fácil ver que cualquier monto significativo de ingreso percibido a la larga pondrá en peligro la idoneidad de SSI y debido a que la administración de fideicomisos generalmente no implica ingresos percibidos en cualquier caso, no intentaremos tratar esos temas aquí.

SSI también tiene un concepto de “mantenimiento y sustento en especies” (ISM, por sus siglas en inglés) que es fundamental para comprender en gran medida la administración de fideicomisos para necesidades especiales. Cualquier pago de un tercero (incluido un fideicomiso) para las necesidades de vida, alimentación y vivienda (observe que el gobierno federal eliminó “ropa” de la lista de necesidades en marzo de 2005) a un tercero proveedor de bienes o servicios, se tratará como un ingreso contable, aunque sujeto a normas especiales para calcular su efecto.

El efecto de recibir ISM en los beneficios del SSI es distinto a recibir distribuciones en efectivo. Mientras que los pagos en efectivo reducen el pago de SSI dólar por dólar, ISM reduce el beneficio por el valor máximo presunto de los artículos proporcionados o un monto calculado al dividir el beneficio máximo de SSI por tres y sumar la cantidad no tomada en cuenta de \$20, lo que sea menor.

Para 2018, el beneficio federal máximo para una sola persona es de \$750. Un tercio de ese monto es \$250, por lo que la reducción máxima en beneficios provocada por el ISM (sin importar lo alto que sea el valor) es de \$270 al mes. El significado de esa recopilación confusa de información se ilustra mejor a través de un ejemplo (PRECAUCIÓN: algunos estados hacen pagos complementarios del SSI que afectan a este cálculo).

Piense en John, que está discapacitado como consecuencia de su grave enfermedad mental. No tiene un historial laboral y no califica para recibir SSDI. Es adulto y vive por su cuenta. Califica para recibir el beneficio de SSI federal máximo de \$750; vive en un estado que no ofrece un complemento de SSI.

Si la madre de John le da \$100 en efectivo al mes (para comida y cigarrillos), debe declarar eso como ingreso contable no percibido cada mes. Aunque lograr el ajuste de SSI puede tomar entre dos y tres meses, el programa a la larga retendrá \$80 (\$100 menos los \$20 no tomados en cuenta) de su beneficio para cada mes en el que la madre le hace un regalo en efectivo. John obtendrá el mismo resultado si la madre de John es fideicomisaria de un fideicomiso para necesidades especiales para John y el efectivo proviene desde ese fideicomiso.

Sin embargo, si la madre de John no le da \$100 directamente, pero en cambio compra \$70 en alimentos y \$30 en cigarrillos cada mes, solo los alimentos afectarán su pago del SSI, con una disminución de \$50 (\$70 menos los \$20 no tomados en cuenta). Si ella compra \$20 en alimentos y \$80 en cigarrillos, no habrá absolutamente ningún efecto, la compra de alimentos cabe dentro de la cantidad mensual no tomada en cuenta de \$20. De modo similar, si ella compra \$20 en cigarrillos y \$80 en entradas para el cine, no habrá ningún efecto, siempre que las entradas para el cine no se puedan cambiar por efectivo (porque si así fuera, John podría, aunque no lo haga, convertir las entradas para el cine en pago para comida o vivienda).

En otras palabras, el efecto de los pagos de la madre de John en su beneficio cambia con la naturaleza de sus pagos. Todo dinero en efectivo que ella le entregue (sobre la cantidad de \$20 mensual omitida por el SSI) disminuye directamente su pago de SSI. La compra directa de artículos que no sean alimentos o vivienda no afecta su SSI, siempre que los artículos comprados no se puedan convertir en alimentos o vivienda. Por último, cualquier pago que ella haga para comida también reduce su cheque del SSI, pero no tan severamente como los pagos en efectivo hechos de forma directa a John.

Ahora suponga que la madre de John decide dejar de intentar esquivar las constricciones de las normas del SSI y simplemente le paga el alquiler en un establecimiento de cuidado para adultos que le ofrece las comidas. Suponga que el establecimiento le cuesta \$1500 al mes, que paga con su

continúa en la página 10

propio dinero. Debido a las normas de ISM, el beneficio de SSI de John se reducirá solamente en \$270 al mes, por lo que su cheque del SSI será de \$480. Sin embargo, de suma importancia, John calificará para recibir beneficios de Medicaid en la mayoría de los estados porque recibe alguna cantidad de SSI. Si el pago del hogar de cuidado para adultos proviene de un fideicomiso para necesidades especiales en beneficio de John, se producirá el mismo resultado, suponiendo que la parte de alojamiento y alimentación del pago supere los \$270. A propósito, también se obtendrá el mismo resultado si la madre de John simplemente lo acoge y le permite vivir y comer con ella sin cobrarle alquiler.

Ahora suponga que John sí tiene un historial laboral antes de quedar discapacitado y que califica para recibir \$520 al mes del SSDI. Debido a que ha estado recibiendo SSDI durante más de dos años, también califica para Medicare. Puesto que su ingreso contable es menor que \$750, sigue recibiendo \$250 en beneficios del SSI (\$20 del SSD no se toman en cuenta) y también califica para recibir Medicaid (omitiremos el efecto de los programas QMB y SLMB para beneficiarios calificados especiales de bajos ingresos de Medicare y la prima de la Parte B de Medicare que comúnmente se retendría de su cheque del SSDI). Ahora si la madre de John paga su alquiler en el establecimiento de cuidado para adultos o lo recibe en su propia casa, él va a perder el SSI por completo, puesto que está recibiendo menos de \$270 al mes del SSI, el efecto de las normas de ISM será dejarlo fuera del programa. A menos que califique de forma separada para Medicaid, también perderá su cobertura según ese programa.

Las constricciones de ingreso son las mismas o similares para otros programas, con una excepción importante. En algunos estados, pero no en todos, la idoneidad para Medicaid de atención comunitaria o atención a largo plazo también depende de los ingresos contables. Las comprobaciones de ingresos varían, en algunos, puede “gastar” el exceso de los ingresos sobre el límite para reunir los requisitos. En otros, si el ingreso contable excede el “tope” de beneficios (como SSI), no puede reunir los requisitos en modo alguno.

Algunos estados también intentan limitar los gastos de los fideicomisos para necesidades especiales autoestablecidos (e incluso de terceros) y pueden exigir modificaciones al lenguaje de esos fideicomisos a fin de permitir la idoneidad. Si bien un buen argumento puede ser que el programa Medicaid no tiene esa capacidad, como materia práctica, el fideicomisario del fideicomiso para necesidades especiales deberá llevar a juicio ese asunto o acceder a las exigencias de la agencia de Medicaid.

Activos

La limitación a los activos para idoneidad del SSI puede ser algo más fácil de dominar o por lo menos, de describir. Una persona soltera no debe tener más de \$2,000 en recursos disponibles a fin de calificar para el SSI. Algunos tipos de activos no se cuentan como disponibles (denominados “no contables”), incluidos la vivienda del beneficiario, un automóvil, accesorios del hogar, sumas prepagadas para funeral más hasta \$1500 apartados para gastos de entierro (o seguros de vida por ese monto), herramientas del oficio del beneficiario y algunos otros artículos de menor importancia. Cada una de estas categorías de activos está

sujeta a las normas especiales y las excepciones, por lo que es fácil confundirse en la estructura de idoneidad de activos.

Consideración de ingresos

El programa del SSI considera partes del ingreso y los activos de padres no discapacitados que no reúnen los requisitos de hijos menores de edad discapacitados y de un cónyuge que no reúne los requisitos y vive con el receptor del SSI, según estén disponibles y contables para fines de idoneidad. Esto se denomina “consideración de ingresos”. Una determinada parte de los ingresos y activos de la persona que no reúne requisitos se considera como necesaria para sus propios gastos de mantenimiento.

En cuanto un niño cumple 18 años, la consideración de los ingresos de los padres ya no se produce aunque el niño siga viviendo en el hogar familiar. Si los cónyuges se separan voluntariamente y viven en distintos hogares, también termina la consideración del cónyuge o el padre o la madre separado. Sin embargo, en ambos casos, si la persona separada sigue proporcionando mantenimiento y sustento a la persona que reúne los requisitos del SSI, de todas maneras contará como ingreso tal como se describió anteriormente, a menos que un tribunal ordene que se deposite directamente en el fideicomiso. Asimismo, hay una excepción limitada para todas las consideraciones de los ingresos de los padres de un hijo menor de edad gravemente discapacitado que vuelve a su hogar desde una institución o cuya condición de lo contrario lo calificaría para ser internado, lo que se denomina exención.

“Deseo comprar...” o “Deseo pagar...”

¿Qué significan estas complicadas normas para los gastos de un fideicomiso para necesidades especiales? Las compras en especie, es decir, la adquisición de bienes o servicios en beneficio del beneficiario, solo tiene la posibilidad de afectar el monto del beneficio de SSI y no los beneficios de Medicaid, aunque la agencia de Medicaid puede restringir los gastos para artículos aprobados. Existe una serie de compras específicas que se repite frecuentemente:

Vivienda, mantenimiento y servicios públicos

Tenga presente que las reglas de mantenimiento y sustento en especie (ISM) del SSI tratan específicamente con pagos para “alimentación y vivienda”. La Administración del Seguro Social incluye solamente los siguientes artículos como alimentación y vivienda:

1. Comida
2. Hipoteca (incluidos los seguros de propiedad exigidos por el tenedor de la hipoteca)
3. Contribuciones territoriales (menos toda devolución de impuestos/crédito tributario)
4. Alquiler
5. Combustible para calefacción
6. Gas
7. Electricidad
8. Agua
9. Alcantarillado
10. Retiro de basura

Las normas ponen un énfasis especial en el hecho de que las tasaciones de condominios en algunos casos pueden ser como mínimo pagos parciales de agua, alcantarillado, retiro de basura y cosas parecidas.

En otras palabras, un pago del alquiler implicará las normas de ISM, al igual que los pagos mensuales de la hipoteca. La compra directa de una vivienda, en el nombre del beneficiario o el fideicomiso, no ocasionará la pérdida del SSI (aunque puede reducir el beneficio de SSI del beneficiario sólo en el mes de compra de la vivienda). Esto plantea otra consideración. La compra de una vivienda en nombre del fideicomiso la someterá a un requisito de “devolución” de Medicaid después del fallecimiento del beneficiario, mientras que la compra en nombre del beneficiario puede dar lugar a otra planificación que evitará que la vivienda pase a formar parte de la devolución. Esta complicada interacción de normas de fideicomisos, la definición de ISM, las normas de recuperación de propiedad y la propiedad de una vivienda implica que abundan especialmente las dificultades en esta área de la administración de los fideicomisos para necesidades especiales.

Sin embargo, el tratamiento de las distribuciones de fideicomisos para necesidades especiales de la agencia estatal de Medicaid puede diferir de la interpretación del Seguro Social, especialmente cuando el beneficiario de un fideicomiso autoestablecido reúne los requisitos para recibir los beneficios de Medicaid. Por ejemplo, en oposición a poner la vivienda a nombre de la persona, un estado puede exigir que cualquier compra de una vivienda hecha por tal fideicomiso signifique que el título se mantenga a nombre del fideicomiso con lo cual se asegura de que el estado recibirá como mínimo las ganancias de la venta de la residencia después del fallecimiento del beneficiario.

Ropa

Hasta el 7 de marzo de 2005, la compra de ropa con un fideicomiso se consideraba como ISM para el SSI, similar a alimentación y vivienda. Desde entonces, una compra de ropa para el beneficiario no afectará el monto del beneficio o idoneidad, ya sea que la ropa en cuestión sean prendas especiales relacionadas con la discapacidad o simplemente ropa y zapatos de calle comunes y corrientes. No todos los reglamentos estatales de Medicaid reflejan este cambio.

Teléfono, cable y servicios de Internet

Además de los servicios públicos enumerados anteriormente, no hay una limitación federal a los pagos de estos servicios. En otras palabras, el fideicomiso puede pagar el cable, el teléfono, conexión a Internet de alta velocidad, periódicos y otros “servicios públicos” que no aparecen en la lista.

Vehículo, seguro, mantenimiento, gasolina

La compra de un vehículo y el mantenimiento (incluida la gasolina y el seguro) está autorizada conforme a las leyes federales. Observe que hay una dificultad mecánica

en proporcionar gasolina sin proporcionar efectivo que pueda convertirse en comida o vivienda. Una técnica que ha funcionado bien ha sido disponer que el beneficiario tenga una tarjeta de crédito de una empresa proveedora de gasolina. Debido a que los requisitos para obtener dichas tarjetas son fáciles de cumplir y como esas tarjetas no se pueden usar para comprar comestibles, es más fácil establecer y controlar la administración de la cuenta de crédito, además de que la tarjeta se puede facturar directamente al fideicomiso.

Algunas agencias estatales de Medicaid fijan limitaciones al valor, tipo y titularidad de los vehículos, como permitir solamente un vehículo valorado en hasta \$5,000, equipado para discapacitados o exigir un derecho de prenda sobre la titularidad a favor

del fideicomiso de devolución. El programa del SSI no exige ni supervisa específicamente tales limitaciones.

Arreglos funerarios/de entierro prepagados

Nada en las leyes federales prohíbe o restringe el uso de fondos de fideicomisos para necesidades especiales para la compra de arreglos funerarios y de entierro durante la vida del beneficiario, salvo en la medida que el beneficiario tenga acceso a los fondos usados para pagar los arreglos y, por ende, esté sujeto a las limitaciones que afectan a los receptores del SSI. Las agencias estatales de Medicaid pueden limitar el valor del contrato de entierro. Es importante solicitar un plan funerario “prepagado e irrevocable”.

Colegiatura, libros, clases privadas

Sin límites conforme a las leyes federales o estatales. Es un excelente uso de los fideicomisos para necesidades especiales.

Viajes y entretenimiento

Nuevamente, no hay límite salvo que puede haber alguna atención al pago de hoteles. Cuando el beneficiario todavía mantiene una residencia en su hogar, la estadía en un hotel y el restaurante se puede considerar como gastos de “vivienda” y “alimentación”. Algunos estados pueden imponer limitaciones a los viajes con acompañantes que no se incluyen en las leyes federales. Pueden incluir no autorizar a los receptores para que paguen por más de un acompañante con el fideicomiso para necesidades especiales, el acompañante debe necesariamente proporcionar cuidados y no puede ser una persona obligada a mantener al beneficiario, como uno de los padres de un beneficiario menor de edad. Tenga en cuenta que los viajes al extranjero tienen otros dos efectos adversos: (1) los boletos de líneas aéreas a destinos en el extranjero, si son reembolsables, se tratarán como convertibles a alimentos y vivienda, y (2) si un receptor de SSI se encuentra fuera del país durante más de un mes, puede perder su idoneidad hasta que regrese. Por tales motivos, los viajes al extranjero, a diferencia de los viajes nacionales, generalmente deben ser limitados en el tiempo.

continúa en la página 12

En cuanto un niño cumple 18 años, la consideración de los ingresos de los padres ya no produce aunque el niño siga viviendo en el hogar familiar.

Accesorios y muebles de casa

El fideicomiso se puede usar para comprar electrodomésticos, muebles, instalaciones y cosas por el estilo. Antes de marzo de 2005, había una preocupación teórica en el programa del SSI de que el valor de los accesorios del hogar pudiera exceder un límite arbitrario y afectar la idoneidad del beneficiario; valor que en la actualidad ya no existe.

Televisión, computadoras y electrónica

No hay una limitación específica a la compra de televisores para el hogar u otros dispositivos electrónicos, aunque conforme a las normas del SSI, la persona sólo puede poseer “bienes domésticos comunes” que no se mantengan por su valor de colección y que se usen habitualmente. El fideicomiso también puede proporcionar una computadora al beneficiario, más software y actualizaciones.

Equipos Médicos Duraderos

No hay una limitación federal a los equipos médicos duraderos, pero cada estado puede limitar la compra de algunos equipos por no considerarlos “necesarios”. Las áreas problemáticas pueden ser si el equipo también se puede considerar como recreativo, como una piscina temperada necesaria para la artritis u otras afecciones de las articulaciones.

Administración de la atención

No hay una limitación federal, pero muchos estados intentan limitar los pagos de la atención o la administración si es para un familiar u otro pariente, especialmente si hay una obligación de manutención (por ejemplo, padres de hijos menores de edad).

Terapia, medicamentos, tratamientos alternativos

El mismo principio que con los equipos médicos duraderos antes mencionado, siempre que el estado no regule el tratamiento, no hay una limitación federal.

Impuestos

Sin limitación federal, pero los estados pueden intentar dirigir el lenguaje del fideicomiso respecto a cuáles impuestos se pueden pagar, como los impuestos incurridos como consecuencia de los activos del fideicomiso o en el momento del fallecimiento del beneficiario. Puesto que es difícil imaginar que un beneficiario del SSI o de Medicaid tenga ingresos significativos no provenientes del fideicomiso, cuesta mucho ver cómo esta limitación podría ser problemática o conflictiva.

Honorarios legales, de tutela y del fideicomisario

Por lo menos algunos estados permiten que los honorarios legales, de tutela y del fideicomisario se paguen con el fideicomiso, aunque algunas leyes federales señalan que el pago de los honorarios de un tutor o de los honorarios del abogado de un tutor puede beneficiar de hecho al tutor y no al beneficiario. Los pagos para los gastos de administración del fideicomiso, incluidos los honorarios de abogados, son claramente autorizados conforme a las leyes federales y estatales, y en pocas ocasiones se limitan fuera de los estándares de la moderación.

Préstamos, crédito, débito y tarjetas de regalo

El recibo de un “préstamo” no contará como ingreso para los programas del SSI o de Medicaid, lo que significa que un fideicomiso puede hacer un préstamo de dinero en efectivo directamente a un beneficiario. Hay normas que se deben cumplir para que los préstamos sean válidos y no contables. Debe haber un acuerdo exigible en el momento de hacer el préstamo que indique que el préstamo se devolverá en algún momento, lo cual generalmente significa que debe ser por escrito. El acuerdo de devolución no se puede basar en una contingencia futura, como “sólo tengo que devolverlo si gano la lotería...”

Por último, el préstamo se debe considerar “viable”, lo que significa que hay una expectativa razonable de que el beneficiario tendrá los medios en algún momento para devolver el préstamo.

Si se perdona un préstamo, se contará como ingreso en ese momento. Asimismo, si el beneficiario todavía tiene el monto prestado el mes siguiente, contará como recurso. Sin embargo, los préstamos estudiantiles son no contables como ingreso o como recurso siempre que los fondos se gasten en la colegiatura, la comida, el alojamiento y otros gastos relacionados con la educación en un plazo de nueve meses después de recibirlos.

Debido a que los bienes o servicios comprados con una tarjeta

de crédito son en realidad un “préstamo” que debe devolverse a la empresa de la tarjeta de crédito, tampoco se consideran como ingreso para el beneficiario en el momento de la compra. Siempre que el beneficiario no venda los bienes a cambio de efectivo, también está la ventaja añadida de que el fideicomiso puede pagarle a la empresa de la tarjeta de crédito sin que el pago cuente como ingreso, excepto por las compras que se consideran como alimentación o vivienda. Las compras relacionadas con la alimentación y la vivienda usan las mismas normas de ingreso contable de ISM (y en especial los límites de los ingresos contables) que se describieron anteriormente.

El uso que haga un beneficiario de una tarjeta de débito cuando se realizan compras para pagarlas a través de una cuenta bancaria financiada por un fideicomiso es ingreso para el beneficiario por el monto accedido. El monto total en la cuenta disponible para su acceso podría ser

Generalmente es provechoso para un fideicomiso autoestablecido que sea un fideicomiso con responsabilidad del otorgante. Esto es válido porque las tasas impositivas para los fideicomisos sin responsabilidad del otorgante son muy comprimidos y en los fideicomisos se llega a la tasa impositiva marginal más alta sobre el ingreso de forma muy rápida.

un recurso contable. ¿Es considerada una tarjeta de regalo comprada por un fideicomiso y entregada a un beneficiario por el fideicomiso una distribución de ingresos, una línea de crédito a un proveedor (similar a una tarjeta de crédito) o sólo acceso para compras en especies de bienes o servicios en nombre de un beneficiario? Las normas de SSI no están todavía claras en este tema y es probable que las distintas oficinas del Seguro Social y Medicaid traten el uso de tarjetas de débito y regalo de forma diferente hasta que las agencias proporcionen pautas precisas. El enfoque seguro es usarlas de forma muy limitada; si las va a usar, conserve los recibos de todos los artículos para necesidades especiales y esté preparado para un tratamiento adverso.

Administración y contabilidad del fideicomiso

La administración real de un fideicomiso para necesidades especiales es en muchos aspectos similar a la administración de cualquier otro fideicomiso. Un fideicomisario tiene la obligación general de responder ante los beneficiarios y otras partes interesadas. Puede que se deban presentar declaraciones de impuestos (aunque no siempre) y los requisitos de presentación de declaraciones de impuestos se van a basar en las normas fiscales, no en las normas de fideicomisos para necesidades especiales. Algunos fideicomisos para necesidades especiales, pero de ninguna manera todos ellos, estarán sujetos a supervisión y control de los tribunales.

Deberes del fideicomisario

Al igual que con los requisitos generales de la ley de fideicomisos, el fideicomisario de un fideicomiso para necesidades especiales tiene una obligación de no negociar por cuenta propia, no delegar los deberes del fideicomisario sin autorización ni favorecer a los beneficiarios de ingresos o restantes por sobre otros e invertir los activos del fideicomiso con prudencia. Las obligaciones de un fideicomisario se han analizado bien en varios siglos de precedentes legales y no se pueden tomar a la ligera. Se necesitará asesoría legal (y ayuda profesional en inversiones, impuestos y contabilidad) en la administración de casi todos los fideicomisos para necesidades especiales.

Merecen mención especial algunas normas cardinales de los fideicomisos:

NO NEGOCIAR POR CUENTA PROPIA

Al igual que otros fideicomisos, el fideicomisario de un fideicomiso para necesidades especiales tiene prohibido negociar por cuenta propia. Eso significa no realizar ninguna inversión de los activos del fideicomiso en los negocios o activos del fideicomisario, no mezclar los activos personales con los del fideicomiso, no tomar prestado del fideicomiso, no comprar bienes o servicios (con el fideicomiso) al fideicomisario (aparte de los servicios de

administración del fideicomiso, naturalmente) y no vender los activos del fideicomiso al fideicomisario. Las mismas constricciones también se aplican a los familiares inmediatos del fideicomisario y la existencia de una evaluación, o los términos favorables de una transacción, no cambian estas reglas.

IMPARCIALIDAD

Debido a que el fideicomiso tiene a un beneficiario de “ingresos” (la persona con discapacidades) y un beneficiario “restante” (el estado, en el caso de un fideicomiso de devolución de Medicaid, o las personas que recibirán los activos cuando muera el beneficiario de los ingresos), el fideicomisario tiene necesariamente una lealtad dividida. Es importante mantener la imparcialidad con respecto a los beneficiarios del fideicomiso. En consecuencia, invertir

en activos exclusivamente diseñados para maximizar el ingreso a costa del crecimiento, o viceversa, puede quebrantar el deber del fideicomisario hacia la clase de beneficiario afectada negativamente. Tenga presente que un fideicomiso, por sus términos, deja en claro que los intereses de una u otra clase de beneficiario debe ser primordial, aunque tal lenguaje probablemente se granjeará la desaprobación de la agencia de Medicaid en cualquier fideicomiso

autoestablecido que debe ser presentado para la aprobación de Medicaid.

DELEGACIÓN

En términos generales, un fideicomisario puede delegar funciones, pero no puede evitar la responsabilidad por hacerlo. En otras palabras, aunque el fideicomisario puede contratar a asesores de inversión, profesionales de impuestos y otros por el estilo, seguirá siendo responsable por cualquier error de esos profesionales.

Algunos estados sí limitan la responsabilidad del fideicomisario. Por ejemplo, en estados que han adoptado la Ley Uniforme del Inversionista Prudente, delegar autoridad conforme a la Ley limitará la responsabilidad del fideicomisario de modo que él sólo deberá seleccionar y supervisar cuidadosamente al asesor de inversiones.

INVERSIÓN

Cualquier fideicomisario que conozca los principios de la teoría moderna de la cartera, con su énfasis en la tolerancia al riesgo y la diversificación de activos. Un fideicomisario que considere que tiene una experiencia especial en inversiones o administración de activos se medirá según un estándar más alto, pero cualquier fideicomisario deberá comprender e implementar prácticas de inversión prudente. Algunos tribunales instituirán una política de inversión que requiere que un porcentaje de activos se mantenga en inversiones de renta fija y el resto en valores (por ejemplo, es común dividir las en 60/40).

continúa en la página 14

Fianza

Un fideicomisario, especialmente uno que administra un fideicomiso para necesidades especiales supervisado por un tribunal de sucesiones, debe tener una fianza. La fianza es un tipo de convenio de seguro por el cual el fideicomisario paga una prima a fin de garantizar que va a administrar el fideicomiso y llevar a cabo sus deberes fiduciarios correctamente. La prima de la fianza es un gasto aceptable del fideicomiso y no es necesario que salga del bolsillo del fideicomisario. Si el fideicomisario no ejerce su deber fiduciario y como consecuencia el fideicomiso pierde dinero, la compañía de seguros que emitió la fianza indemnizará al fideicomiso y tomará medidas para cobrarle al fideicomisario.

La prima de la fianza depende de varios factores, incluido el historial crediticio del fideicomisario y el valor del fideicomiso. La mayoría de los fideicomisarios corporativos están exentos de entregar una fianza. Los fideicomisarios individuales deben “entregar una fianza”; es decir, proporcionar documentación escrita al tribunal de sucesiones de que la persona tiene una fianza. La fianza generalmente se emite por un período de tiempo establecido, por ejemplo un año y al término del plazo, el fideicomisario debe pagar una prima adicional o demostrar al emisor de la fianza que el tribunal de sucesiones ya no la exige.

Es posible en la mayoría de los estados, al menos cuando el fideicomiso es supervisado por un tribunal, solicitar permiso al tribunal para depositar los activos en una cuenta restringida o “bloqueada” de una institución financiera en lugar de entregar una fianza. Si bien esto salva el problema de tener una fianza, la institución financiera debe exigir un copia certificada de la orden del tribunal que autoriza el gasto de los fondos antes de hacer una distribución del fideicomiso para necesidades especiales. Esto puede ocasionar frecuentes visitas del fideicomisario al banco, aunque evita la a veces costosa prima de la fianza.

Otorgamiento de títulos de propiedad de activos

Los títulos sobre los activos del fideicomiso no deben estar a nombre del beneficiario excepto en circunstancias limitadas, como cuando es ventajoso poner el título de la vivienda a nombre de la persona. Normalmente, los títulos sobre los activos del fideicomiso deben estar a nombre del fideicomisario. Por ejemplo, si James Jones es el fideicomisario del Fideicomiso para necesidades especiales de Lisa Martin y el fideicomiso se firmó el 15 de marzo de 2007, los títulos sobre los activos deben otorgarse de la siguiente manera: “James Jones, Fideicomisario del Fideicomiso para necesidades especiales de Lisa Martin c/c/f 15 de marzo de 2007” (“c/c/f” significa “conforme a un contrato de fecha”).

Es importante que la mayoría de los activos no estén a nombre de James Jones o Lisa Martin individualmente. Si los títulos de los activos no se otorgan adecuadamente, entonces las agencias que administran beneficios con comprobación de recursos pueden contar los activos como un recurso, o contar el interés devengado como ingreso, lo que frustrará el propósito del fideicomiso para necesidades especiales, además de contribuir a la confusión durante la preparación de la declaración de impuestos. Asimismo, como se analiza con mayor detalle más adelante, también puede ser importante solicitar un número de identificación tributaria para el fideicomiso además de otorgar los títulos sobre los activos adecuadamente.

Requisitos de contabilidad

Un fideicomisario debe proporcionar información de contabilidad suficiente a los beneficiarios del fideicomiso. Este requisito generalmente significa informes de contabilidad anuales. Aunque no se exige un formulario específico para la contabilidad, si el fideicomiso no está bajo la supervisión de un tribunal, es importante proporcionar suficiente información para que el lector pueda determinar la naturaleza y el monto de cualquier pago o inversión. Para algunos fideicomisos, una simple contabilidad de “registro de control” puede ser suficiente, que muestre los ingresos por intereses y los nombres de los beneficiarios, con fechas y montos. Sin embargo, todo fideicomiso con activos considerables o diversas inversiones, debe proporcionar una contabilidad minuciosa.

La contabilidad habitual y completa es fundamental. Un beneficiario generalmente pierde el derecho de plantear posteriormente objeciones a las inversiones o los gastos si recibe suficiente información en la contabilidad anual en ese momento. En otras palabras, una

contabilidad minuciosa puede limitar la exposición posterior del fideicomisario a reclamos de beneficiarios y, por ende, beneficia al fideicomisario.

Además de los requisitos de contabilidad para el beneficiario, se puede exigir al fideicomisario que proporcione un estado de cuenta anual o bianual al tribunal de sucesiones. El fideicomisario debe usar los formularios específicos del condado disponibles mediante solicitud al tribunal y es posible que también se le exija proporcionar al tribunal copias de los estados de cuenta bancarios y los cheques cancelados o recibos como prueba de las distribuciones y los depósitos del fideicomiso. Esto requiere que el fideicomisario sea organizado o que esté preparado para pagar comisiones bancarias posiblemente considerables por duplicados de los estados de cuenta o los cheques cancelados.

Informes al Seguro Social

El simple término “ingreso” tiene distintos significados en la contabilidad de fideicomisos, preparación de declaraciones de impuestos y determinación de la idoneidad para recibir

El fideicomisario de un fideicomiso para necesidades especiales tiene prohibido negociar por cuenta propia. Eso significa no realizar ninguna inversión de los activos del fideicomiso en los negocios o activos del fideicomisario, no mezclar los activos personales con los del fideicomiso, no tomar prestado del fideicomiso, no comprar bienes o servicios (con el fideicomiso) al fideicomisario (aparte de los servicios de administración del fideicomiso, naturalmente) y no vender los activos del fideicomiso al fideicomisario.

beneficios públicos. En ocasiones los fideicomisarios plantean la inquietud de que la contabilidad minuciosas del fideicomiso (al SSI, especialmente) pueden ocasionar la suspensión de los beneficios o que la información de devolución de impuestos se puede usar para poner fin al SSI u otros beneficios. Aunque es indudable que sí suceden tales situaciones, es cada vez más probable que los funcionarios del Seguro Social sean relativamente sofisticados sobre tales distinciones y estén dispuestos a resolver cualquier problema. De forma general, es mejor proporcionar información más completa al Seguro Social que retener una parte. Deben proporcionarse al Seguro Social los estados de cuenta anuales de cualquier fideicomiso autoestablecido que designe a un receptor del SSI como beneficiario. La contabilidad de cualquier fideicomiso de terceros que haga distribuciones significativas en beneficio de un receptor del SSI probablemente se debe proporcionar al Seguro Social, simplemente para prevenir problemas posteriores que se podían haber evitado. Si las distribuciones interrumpen la idoneidad, el problema es de la distribución, no de la contabilidad.

Si el beneficiario recibe solamente SSDI y ningún SSI de forma simultánea, no hay para qué proporcionar información de contabilidad al Seguro Social, porque los beneficios del SSDI no requieren comprobación de recursos. Si el fideicomiso es un fideicomiso de terceros, el fideicomisario puede no tener ninguna obligación de proporcionar información de contabilidad, aunque el beneficiario puede estar obligado a hacerlo (si el beneficiario recibe SSI y las distribuciones se acogen a las normas de ISM).

Aunque no sucede con tanta frecuencia, algunos funcionarios de idoneidad del Seguro Social pueden comprender mal el efecto de los gastos o términos de los fideicomisos para necesidades especiales y disminuir o eliminar los beneficios indebidamente. Cuando esto ocurre, debe ser posible solucionar el error, pero el beneficiario puede sufrir durante meses (o años) mientras el sistema resuelve el problema. Es mucho mejor evitar los problemas por adelantado, antes que tener que dedicar considerables recursos y tiempo para resolverlos después de los hechos. Tenga en cuenta que los honorarios por el tiempo que el fideicomisario dedique directamente a tratar con el Seguro Social a nombre del beneficiario pueden estar sujetos a la aprobación de la SSA.

Informes a Medicaid

Si el beneficiario vive en un estado en que recibir el SSI significa también la inscripción automática del beneficiario en Medicaid, no es necesario exigir una contabilidad separada para la agencia de Medicaid.

Sin embargo, si la persona está en un estado en que el SSI y Medicaid no están interrelacionados, puede que sea necesario rendir cuentas a ambas agencias. El cliente de Medicaid (o su tutor) debe notificar a Medicaid de un cambio en los recursos o ingresos dentro de un período establecido, generalmente con una brevedad de diez días. Esto incluye situaciones en que el cliente de Medicaid recibe una herencia o liquidación y transfiere de inmediato los fondos a un fideicomiso para necesidades especiales.

El fideicomisario de un fideicomiso de terceros para necesidades especiales puede no tener el mismo deber de rendir cuentas, sino que puede optar por proporcionar

información de contabilidad a Medicaid antes que correr el riesgo de una descalificación posterior del beneficiario, aunque la facultad de Medicaid de considerar los gastos del fideicomiso puede estar sujeta a recusación.

Informes al tribunal

Muchos fideicomisos para necesidades especiales autoestablecidos se tratarán esencialmente del mismo modo que la administración o la tutela del patrimonio. Esto se debe a que, normalmente, en un inicio se solicitó al tribunal autorizar el establecimiento del fideicomiso. La mayoría de los tribunales esperan que cualquier fideicomiso establecido por el tribunal permanezca bajo su supervisión, incluidos los libros, solicitudes de autorización para gastar fondos y presentación de estados de cuenta periódicos.

Aunque el fideicomiso no exija una contabilidad para el tribunal, se debe estudiar en alguna medida si se solicita la intervención del tribunal. Una gran ventaja de la supervisión del tribunal del fideicomiso es que la contabilidad de cada año es definitiva en cuanto a todos los puntos descritos en esa cuenta (naturalmente, siempre que se haya dado el aviso correspondiente a los beneficiarios, que de lo contrario podrían quejarse del cumplimiento de los requisitos de administración del fideicomiso y otros requisitos de procedimiento judicial).

El tribunal también puede tener una lista establecida de honorarios que rige el monto con que se puede remunerar al fideicomisario por prestar los servicios de administración del fideicomiso.

Modificación del fideicomiso

Como se explicó anteriormente, un fideicomiso para necesidades especiales debe ser irrevocable a fin de que el fideicomiso se considere un recurso exento. Sin embargo, eso no impide que el fideicomiso en sí autorice al fideicomisario para que enmiende o modifique el fideicomiso en formas limitadas, especialmente en lo relativo a la idoneidad de programas para el beneficiario. Esto es especialmente importante porque no podemos predecir los cambios futuros en las leyes que rigen los beneficios con comprobación de recursos. Los tribunales también pueden estar dispuestos a modificar o terminar un fideicomiso cuyo propósito se frustró por los cambios en las leyes u otros factores, como que los activos del fideicomiso se valoren a un importe nominal.

Finalizar el fideicomiso

Si el fideicomiso para necesidades especiales es un fideicomiso autoestablecido con una disposición que exige la devolución de los gastos de Medicaid, obviamente será necesaria para determinar el monto de la “devolución” cuando muera el beneficiario o la terminación del fideicomiso. Debido a que todavía es escasa la experiencia histórica de Medicaid con estos fideicomisos, las agencias estatales pueden tener dificultades para ofrecer una cifra final y confiable. El fideicomisario prudente solicitará una declaración por escrito del monto adeudado, que incluye pruebas que demuestran cómo se calculó y una declaración de autoridad para tomar la determinación final. Cuando se hayan abordado los problemas de devolución (y recuerde que la mayoría de los fideicomisos de terceros para

continúa en la página 16

necesidades especiales no tendrán requisitos de devolución al estado), la terminación del fideicomiso cumplirá con los requisitos habituales de la preparación y presentación de declaración de impuestos, rendición de cuentas final y distribución de acuerdo con la escritura fiduciaria. Recuerde que debido a que el Seguro Social exige que el reembolso a Medicaid y algunas deudas de impuestos se concilien antes incluso de que el fideicomisario pague el funeral del beneficiario, es de importancia fundamental comprar durante la vida del beneficiario un funeral prepagado e irrevocable.

Impuestos sobre el ingreso de los fideicomisos para necesidades especiales

Los fideicomisos para necesidades especiales, como otros tipos de fideicomisos, pueden complicar la preparación de la declaración del impuesto sobre el ingreso. La primera pregunta que se debe abordar, para fines del impuesto sobre el ingreso, es si el fideicomiso es o no un fideicomiso “con responsabilidad del otorgante”. Las normas que definen a los fideicomisos “con responsabilidad del otorgante” no son simples ni intuitivas, pero afortunadamente, se pueden aplicar algunas fáciles reglas generales que servirán para la mayoría de los fideicomisos para necesidades especiales.

Fideicomisos “con responsabilidad del otorgante”

Un fideicomiso “con responsabilidad del otorgante” se trata como una entidad transparente para fines tributarios. En otras palabras, se considera que el otorgante de un fideicomiso “con responsabilidad del otorgante” recibió el ingreso directamente, aunque los títulos sobre las cuentas estén a nombre del fideicomiso y que todos los ingresos se vean a nombre del fideicomiso.

Por lo general, un fideicomiso para necesidades especiales autoestablecido será un fideicomiso con responsabilidad del otorgante si el fideicomisario es un familiar. Si el fideicomiso designa a un fideicomisario independiente, igualmente puede ser un fideicomiso con responsabilidad del otorgante si el fideicomiso incluye una de varias disposiciones específicas. Un contador calificado o un abogado deben poder distinguir de un vistazo si un determinado fideicomiso es un fideicomiso con responsabilidad del otorgante. Si es así, seguirá siendo un fideicomiso con responsabilidad del otorgante durante toda su vigencia, o al menos hasta el fallecimiento del otorgante (cuando el fideicomiso puede terminar o convertirse en un fideicomiso sin responsabilidad del otorgante en cuanto a sus nuevos beneficiarios). Hasta que un experto haya estudiado el fideicomiso, suponga que probablemente es un fideicomiso con responsabilidad del otorgante.

Generalmente es provechoso para un fideicomiso autoestablecido que sea un fideicomiso con responsabilidad del otorgante. Esto es válido porque las tasas impositivas para los fideicomisos sin responsabilidad del otorgante son muy comprimidas y en los fideicomisos se llega a la tasa impositiva marginal más alta sobre el ingreso de forma muy rápida. La diferencia en la práctica será pequeña si el fideicomiso de hecho hace distribuciones en beneficio del beneficiario por sobre su ingreso gravable anual, pero aun así se debe seguir el enfoque correcto para declarar los impuestos.

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Un fideicomiso con responsabilidad del otorgante puede, pero no es obligatorio, obtener un número de identificación patronal (un EIN, por sus siglas en inglés). Algunos abogados y contadores optan por obtener un EIN en cada caso, mientras que otros se rehúsan a hacerlo, cualquiera de los dos enfoques es justificable. A pesar de que los bancos, las firmas de corretaje en bolsa y otras instituciones financieras pueden insistir en que el fideicomiso necesita su propio EIN, simplemente se equivocan. Hay una confusión extendida sobre la necesidad de un EIN para fideicomisos irrevocables, pero un fideicomisario, abogado o contador seguro y bien informado, debe ser capaz de convencer a la institución financiera de que no se necesita un EIN por separado. En cambio, el fideicomisario puede sencillamente proporcionar el número del Seguro Social del otorgante a la institución financiera.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Un fideicomiso con responsabilidad del otorgante comúnmente no presentará una declaración de impuestos por separado. Si a un fideicomiso con responsabilidad del otorgante se le asigna un EIN, puede presentar una declaración “informativa”. La declaración puede incluir un párrafo que indica que el fideicomiso es un fideicomiso con responsabilidad del otorgante, que todos los ingresos se declaran en la declaración del impuesto personal del beneficiario y que no se incluirá ninguna información sustancial en la declaración del impuesto sobre el ingreso personal del fideicomisario. En realidad, completar la declaración del impuesto sobre el ingreso del fideicomisario no es una opción para un fideicomiso con responsabilidad del otorgante, aunque existe mucha confusión sobre este punto, incluso entre algunos profesionales.

Fideicomisos sin responsabilidad del otorgante

Prácticamente todos los fideicomisos de terceros, y algunos autoestablecidos, para necesidades especiales serán fideicomisos sin responsabilidad del otorgante. Debido a que el ingreso no se tratará como percibido por el beneficiario, se exigirá una declaración del impuesto sobre el ingreso del fideicomisario (formulario 1041 del IRS).

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Un fideicomiso sin responsabilidad del otorgante deberá obtener su propio EIN mediante presentación de un formulario SS-4 federal. Casi todos los fideicomisos de terceros para necesidades especiales van a ser fideicomisos “complejos”, esta designación sólo significa que no se exige al fideicomiso distribuir cada año todos sus ingresos al beneficiario de los ingresos. Aunque el fideicomiso se indique como “complejo” en el formulario SS-4, de hecho puede alternar entre “complejo” y “simple” en el formulario 1041 de cada año.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

El fideicomiso sin responsabilidad del otorgante debe presentar un formulario 1041 cada año. Se asume de manera concluyente que todas las distribuciones en beneficio del beneficiario son en primer lugar de ingresos,

por lo tanto, cualquier gasto del fideicomiso por sobre las deducciones originará un Formulario K-1 que muestra el ingreso imputado al beneficiario. Esto no debe ser causa de una preocupación especial, puesto que es cada vez más probable que los funcionarios de idoneidad del Seguro Social (e incluso de Medicaid) comprendan que “ingresos” para fines tributarios es distinto de “ingresos” para fines de reunir los requisitos para recibir beneficios públicos. Cualquier deuda tributaria en la que incurra el beneficiario individual como resultado de esta imputación puede ser pagada por el fideicomiso, aunque el fideicomisario puede no tener la facultad para preparar y firmar la declaración de impuestos de la persona. Los gastos administrativos y otros gastos deducibles en una declaración del impuesto personal deben llegar al 2% del ingreso del contribuyente antes de que se deduzca del todo. Lo anterior no se aplica a la declaración de impuestos del fideicomiso, que lleva a un pequeño beneficio en el tratamiento como fideicomiso sin responsabilidad del otorgante. Este beneficio puede no compensar las tasas comprimidas del impuesto sobre el ingreso gravadas sobre los fideicomisos sin responsabilidad del otorgante, pero cada caso será diferente. La dificultad de determinar el tratamiento tributario sobre el ingreso adecuado (y el mejor), empeora cuando se agrega la opción confusa de tratamiento como un “Fideicomiso para discapacidad calificada”.

Fideicomiso para discapacidad calificada

A partir de año 2002, el Congreso autorizó que algunos fideicomisos para necesidades especiales sin responsabilidad del otorgante recibieran un pequeño beneficio tributario sobre el ingreso. Los fideicomisos que califican según la Sección 642(b)(2)(C) del Código del Servicio de Impuestos Internos recibirá un beneficio especial: se les permite reclamar una exención personal de sus impuestos federales sobre el ingreso. En el año fiscal 2018, por ejemplo, la exención personal será de \$4,150, que significa que el ingreso hasta esa suma no generará ninguna deuda tributaria en absoluto. De hecho, cuando el fideicomiso usa su exención y calcula el ingreso imponible restante, generalmente se transfiere al beneficiario, que puede reclamar otra exención personal de \$4,050.

Junto con la mayor flexibilidad disponible para los fideicomisos sin responsabilidad del otorgante para deducir los gastos administrativos, el tratamiento de Fideicomiso para discapacidad calificada puede ser ventajoso en algunos casos. Normalmente, la elección de Fideicomiso para discapacidad calificada será interesante cuando hay una buena cantidad de ingresos en los activos del fideicomiso y se incurre en relativamente pocos gastos médicos o de otro tipo en nombre del beneficiario. Por lo general, es necesario un estudio cuidadoso con un profesional calificado en impuestos sobre el ingreso para determinar si buscar o no el tratamiento de Fideicomiso para discapacidad calificada.

Asesoría tributaria profesional

Debe ser evidente, a partir de este breve análisis de los impuestos de los fideicomisos para necesidades especiales, que son esenciales la asesoría y la preparación de la declaración de impuestos con un profesional. Aunque muchos contadores están calificados para preparar declaraciones fiduciarias (de fideicomisos) del impuesto sobre el ingreso, muchos carecen de experiencia en este campo. Una primera pregunta que debe hacer a un posible contador podría ser: “¿Cuántos formularios 1041 prepara normalmente en un año?”. Siga esa pregunta con: “¿Me podría explicar el concepto de Fideicomisos para discapacidad

califi cada?” y rápidamente encontrará a un profesional deverdad competente. Probablemente no querrá rechazar automáticamente a un contador que no puede hablarle de los Fideicomisos para discapacidad calificada de forma inmediata, a menos que esté dispuesto a tratar con un contador de otra ciudad, sencillamente no hay muchos contadores o profesionales de impuestos que hayan tenido la oportunidad de solicitar ese estado en cualquier declaración fiduciaria del impuesto sobre el ingreso. Como siempre, puede obtener alguna ayuda con los aspectos complejos de los fideicomisos para necesidades especiales del abogado que preparó el documento o del abogado que lo asesora como fideicomisario. Los miembros de Special Needs Alliance® generalmente se encuentran entre las poquísimas personas que conocen estos conceptos y su abogado puede haber trabajado con un contador de su área que conoce el tratamiento tributario especial de estos fideicomisos.

Lectura complementaria

Hay un conjunto de libros y artículos, junto con un número creciente de sitios Web, disponibles para ayudar a los fideicomisarios de los fideicomisos para necesidades especiales. Entre nuestros favoritos:

Manual de administración de fideicomisos para necesidades especiales: Guía para fideicomisarios, por Jackins, Blank, Macy y Shulman. Esta guía se encuentra entre las mejores disponibles. La escribieron cuatro abogados de Massachusetts y se centra francamente en la ley y práctica de Massachusetts. Sin embargo, gran parte de los que los autores dicen se puede aplicar a los fideicomisos para necesidades especiales en todos los estados.

Special People, Special Planning: Creating a Safe Legal Haven for Families with Special Needs (Personas especiales, planificación especial: Creación de un refugio legal seguro para las familias con necesidades especiales), por Hoyt y Pollock. Ofrece algunos consejos generales e indicaciones, pero es más coloquial que detallado. Este ejemplar también tiende a centrarse en el “por qué” más que el “cómo”, que es un mensaje importante, pero no tan útil para alguien que ya administra un fideicomiso para necesidades especiales.

Special Needs Trusts: Protect Your Child's Financial Future (Fideicomisos para necesidades especiales: Proteja el futuro financiero de su hijo), por Elias. Esta reciente adición a la bibliografía es publicada por Nolo Press, una organización que muchos abogados consideran molesta en el mejor de los casos. No estamos de acuerdo. Se trata de una explicación en lenguaje sencillo y directo de los fideicomisos para necesidades especiales de un abogado que ni siquiera ejerce en el área (sus anteriores libros para Nolo Press incluyen explicaciones sobre bancarrota, marcas registradas y otras áreas del derecho).



Special needs require special attorneys.

Teléfono: 520.546.1005

Fax: 520-546-5119

Número gratuito de la SNA: 1.877.572.8472

www.specialneedsalliance.org



Special needs require special attorneys.